

ORDENANZA NÚM. 7425

UNA ORDENANZA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMARILLO, TEXAS PARA: ORDENAR QUE SE LLEVE A CABO UNA ELECCIÓN ESPECIAL EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 PARA VOTAR SOBRE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CARTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE AMARILLO COMO SE DETALLAN EN ESTE DOCUMENTO; HACER POSIBLE UNA ELECCIÓN CONJUNTA CON LOS CONDADOS DE POTTER Y RANDALL Y LA CIUDAD DE AMARILLO U OTRA ENTIDAD; APROBAR UN ACUERDO INTERLOCAL PARA QUE CADA CONDADO LLEVE A CABO LA ELECCIÓN MUNICIPAL EN PRECINTOS DE CADA CONDADO QUE SE HALLAN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD; ESTABLECER URNAS Y HACER PROVISIONES GENERALES PARA QUE SE REALICE DICHA ELECCIÓN; DETERMINAR UNA FECHA DE VIGENCIA.

POR CUANTO: la carta constitucional de la ciudad de Amarillo (de aquí en adelante, “carta constitucional” o “carta constitucional de la ciudad”) fue adoptada por votantes en 1913, cuando Amarillo contaba con una población de 9.957 (censo de 1910); y,

POR CUANTO: desde entonces, la carta constitucional se ha actualizado solo unas cuantas veces; sin embargo, ha habido numerosos cambios en los requisitos de la ley federal y estatal, en la política pública y en las necesidades de una ciudad que actualmente cuenta con cerca de un cuarto de millón de habitantes; y,

POR CUANTO: en este año 100 de la carta constitucional, la Comisión Municipal cree que es conveniente y provechoso para el público que los votantes analicen ahora ciertas enmiendas a la carta constitucional en conformidad con las proposiciones que se exponen en este documento;

AHORA, PUES, LA COMISION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMARILLO, TEXAS ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. En conformidad con la sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas, la ciudad de Amarillo ordena que se lleve a cabo una elección para la ciudad de Amarillo en la próxima fecha de elección uniforme que especifica el Código Electoral de Texas, a saber, el 5 de noviembre de 2013, a fin de votar sobre las siguientes proposiciones para enmendar la Carta de Autonomía Municipal de la ciudad de Amarillo, tal como existe enmendada actualmente. Las proposiciones aparecerán por separado en una sola papeleta y el texto de la papeleta para cada proposición aparecerá y leerá como se indica abajo, por las razones y los objetivos indicados para cada proposición:

Proposición Núm. 1-Términos generales, títulos, números y

provisiones de conformidad no sustanciales

POR CUANTO: la carta constitucional se caracteriza por el empleo inconsecuente de títulos, referencias a posturas ya no existentes; irregularidades en el formato; y asuntos parecidos no sustanciales que deben corregirse y actualizarse. AHORA, PUES, esta proposición enmendará la carta constitucional al hacer varios cambios no sustanciales al vocabulario por todo el documento a fin de emplear términos, designaciones y títulos modernos y consecuentes por todo el documento. Por ejemplo, el uso de: “Departamento de Recursos Humanos” en lugar de “Departamento de Personal”; “Comisión de Administración Pública” en lugar de “Junta de Personal”; “Secretario del Municipio” en lugar de “Escribano Municipal”; cambiar el nombre de la junta directiva de “Comisión Municipal” a “Ayuntamiento” y “Comisionado” a “Miembro del Consejo”; “Votantes” en lugar de “Electores”; “Votante Registrado de la Ciudad” en lugar de “votante contribuyente” o “votante cualificado”; evitar y reemplazar el uso exclusivo de referencias en el género masculino; y opciones similares no sustanciales de designaciones, títulos y vocabulario moderno en español; mejorar el formato al incluir números y letras en las subdivisiones; y quitar la referencia anticuada a “cualquier comisionado”. Secciones afectadas: Artículos I al VI, y Provisiones Generales, inclusive.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 1

Enmendar la carta constitucional de la ciudad de Amarillo al hacer cambios no sustanciales al vocabulario en todos los Artículos de la carta constitucional a fin de emplear términos, designaciones y títulos modernos y consecuentes; por ejemplo, cambiar el nombre de la junta directiva de “Comisión Municipal” a “Ayuntamiento”, así como emplear tales términos, designaciones y títulos aprobados en otras proposiciones en esta papeleta.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 2—Provisiones generales aplicables a la carta constitucional cuando se adoptó inicialmente.

POR CUANTO: la versión actual de la carta constitucional aún contiene ciertas provisiones administrativas que solo eran aplicables cuando se adoptó originalmente la carta constitucional y cuando se inició el gobierno municipal bajo dicha carta; sin embargo, estas no han tenido ningún significado o uso sustancial desde el período de 1913 a 1915. AHORA, PUES, esta proposición quitará esas Provisiones Generales que no han tenido vigencia, que no son sustanciales ni pertinentes al gobierno municipal desde 1915. Sección afectada: Provisiones Generales, Secciones 4, 5 y 6 únicamente.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 2

Revocar las Secciones 4, 5 y 6 de las Provisiones Generales de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo, pues son provisiones que solo eran aplicables durante los años 1913 a 1915, durante la transición a la carta constitucional y la implementación de la misma cuando se adoptó inicialmente.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 3—Referencias a leyes estatales específicas

POR CUANTO: la carta constitucional contiene varias referencias a leyes estatales que, o ya no existen, o han sido codificadas de nuevo en otro lugar dentro de los estatutos. Esto hace que sea difícil para el lector entender el significado de la carta constitucional. AHORA, PUES, esta proposición revocará la mayoría de las citaciones reglamentarias de la carta constitucional, y en cada caso reemplazará dicha referencia con la frase: “ley estatal aplicable, en su forma enmendada”. Secciones afectadas: Artículos I al VI, y Provisiones Generales, inclusive. Se hace una excepción en caso de que otra proposición añada una referencia legal actual en esta papeleta.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 3

Revocar referencias a una ley estatal específica de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo y en cada caso reemplazarla con la frase: “ley estatal aplicable, en su forma enmendada”, con excepción de cualquier estatuto específico que sea añadido por otra proposición en esta papeleta.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 4- Anexiones

POR CUANTO: la carta constitucional prescribe procedimientos, plazos establecidos y notificaciones para anexiones, ya que en 1913 había pocas leyes estatales sobre el asunto. No obstante, en Texas, los estatutos de anexiones de la actualidad están sumamente desarrollados con detallados procedimientos, plazos establecidos, restricciones y requisitos de notificación. Es difícil reconciliar y honrar ambos conjuntos de reglas. AHORA, PUES, esta proposición acortará la cláusula de anexión de la carta constitucional al reconocer que la Ciudad tiene dicha autoridad, y al eliminar las reglas y procedimientos sustanciales; sin embargo, en su lugar exigirá que cada anexión se conduzca en conformidad con las leyes estatales aplicables u ordenanzas. Sección afectada: Art. I, Sec. 4.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 4

Enmendar la Sección 4 del Artículo I de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para remover los plazos establecidos y los procedimientos de anexión, y en lugar de eso exigir que las anexiones se conduzcan en conformidad con las leyes estatales aplicables, en sus formas enmendadas, u ordenanzas.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 5—Reuniones públicas—Reconocer la ley estatal

POR CUANTO: la carta constitucional ya reconoce que la junta directiva tiene que llevar a cabo sus negocios en reuniones públicas, aunque se permiten sesiones privadas o ejecutivas. AHORA, PUES, esta proposición añadirá una referencia a la Ley de Reuniones Públicas de Texas, en su forma enmendada. Sección afectada: Artículo V, Sección 12.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 5

Enmendar la Sección 12 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para reconocer explícitamente que las reuniones tienen que conducirse en

conformidad con la Ley de Reuniones Públicas de Texas, en su forma enmendada, o el estatuto sucesor.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 6—Tribunal municipal—Número de jueces

POR CUANTO: en 1913 solo hacía falta un juez municipal. Hoy, hacen falta varios jueces para atender debidamente la lista de casos. Aunque el “juez municipal” (juez presidente) está autorizado por la carta constitucional, los demás jueces han sido nombrados por las facultades de ordenación de la ciudad. AHORA, PUES, esta proposición actualizará la carta constitucional para que satisfaga las necesidades actuales al permitir el nombramiento de más de un juez municipal. Sección afectada: Artículo II, Sección 22.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 6

Enmendar la Sección 22 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para estipular que la junta directiva puede nombrar el número de jueces municipales que considere necesario para el funcionamiento eficiente del tribunal; cada juez poseerá y ejercerá todos los poderes, deberes y privilegios judiciales de dicha oficina.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 7—Multa máxima del tribunal municipal

POR CUANTO: la carta constitucional de 1913 aún contiene una declaración general anticuada que estipula que la multa máxima del tribunal municipal es de \$200; sin embargo, hace ya mucho tiempo que la ley de Texas ha permitido multas mayores por diversos tipos de violaciones. AHORA, PUES, esta proposición modificará la carta constitucional para que esté en conformidad con la ley actual al especificar que las multas máximas del tribunal municipal deben estar en conformidad con la ley estatal aplicable, en su forma enmendada, u ordenanza. Sección afectada: Artículo II, Sección 22.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 7

Enmendar la Sección 22 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para especificar que la multa máxima del tribunal municipal estará en conformidad con la ley estatal, en su forma enmendada, o por ordenanza municipal.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 8—Gastos para emergencias o durante emergencias

POR CUANTO: según la ley estatal actual y las políticas de compra de la Ciudad, el administrador de la ciudad puede autorizar gastos que ascienden a \$50.000 para compras *rutinarias*. Sin embargo, la carta constitucional de 1913 limita los gastos para *emergencias* (no presupuestados) a solo \$250. En la economía de hoy, \$250 tal vez no sea suficiente para reparar, por ejemplo, un camión o una bomba industrial del sistema del agua de la Ciudad. La suma

mencionada en esta cláusula de la carta constitucional no se ha mantenido al día con la economía ni con las leyes de compra. AHORA, PUES, esta proposición removerá el límite de \$250, y permitirá gastos para emergencias de la misma manera y por las mismas cantidades que se permite para gastos presupuestados rutinarios. Sección afectada: Art. V, Sec. 16.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 8

Enmendar la Sección 16 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para remover el límite de \$250 para gastos para emergencias por parte del administrador de la ciudad, y exigir que se atiendan en conformidad con la ley aplicable, en su forma enmendada.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 9—Bonos.

POR CUANTO: la carta constitucional exige que el administrador de la ciudad y otros funcionarios depositen un bono oficial por la suma de \$5.000. Esta provisión no se ha mantenido al día con la economía actual ni con los títulos de algunos funcionarios. AHORA, PUES, esta proposición especificará que el administrador de la ciudad y otros funcionarios tienen que depositar un bono por la cantidad que fije la ordenanza. Sección afectada: Artículo V, Sección 32.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 9

Enmendar la Sección 32 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para borrar la cantidad específica de dinero y declarar que el administrador de la ciudad y cualquier otro empleado a quien se le exige depositar un bono oficial lo haga según lo estipula la ordenanza.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 10—Quórum

POR CUANTO: la carta constitucional define un quórum como “una mayoría de todos los miembros electos de la Comisión” [énfasis añadido]. No obstante, la carta constitucional autoriza que un miembro sea nombrado para llenar una vacante, pero que dicha persona no puede ser contada como parte del quórum. AHORA, PUES, esta proposición definirá un quórum como la mayoría de todos los miembros de la junta directiva, prescindiendo de si son electos o nombrados para llenar una vacante. Sección afectada: Artículo V, Sección 14.

Texto de la papeleta:

PROPOSICIÓN Núm. 10

Enmendar la Sección 14 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para definir un quórum como una mayoría de todos los miembros de la Comisión.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 11—Fechas y plazos de diversas elecciones

POR CUANTO: la carta constitucional especifica fechas y plazos exactos para diversas elecciones (regulares, finales, iniciativa, referéndum, revocación, bonos, etc.). Sin embargo, la ley estatal supera estas provisiones de la carta constitucional. El Código Electoral de Texas ahora autoriza todos los días de elecciones y los plazos para las actividades relacionadas con las elecciones. Estas fechas y plazos autorizados por el estado están sujetos a cambios por la Legislatura. AHORA, PUES, esta proposición quitará todas las referencias a fechas específicas de elecciones y al número determinado de días para llamar, conducir o hacer campaña para una elección. En lugar de eso, un requisito más general especificará que todos los aspectos de cada elección tendrán lugar en la siguiente fecha disponible permitida o exigida por la ley estatal para conducir dicha elección o, por una ordenanza en caso de que no exista una ley estatal. Este cambio no sería aplicable a la Sección 8 del Artículo V, que especifica, en general, que la elección municipal regular tendrá lugar en la primavera de los años nones. Secciones afectadas: Art. II, Sec. 18 (franquicia por el uso de las calles), Sec. 23 (Iniciativa y referéndum), Sec. 24 (Revocación); Art. V, Sec. 5 (Elecciones finales), Sec. 9 (Ley vigente).

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 11

Revocar fechas y plazos específicos para las diversas clases de elecciones que se exponen en la carta constitucional de la ciudad de Amarillo, y enmendar la Sección 9 del Artículo V de la carta constitucional para que diga: “Salvo lo dispuesto en la Sección 8 del Artículo V, el plazo y la autorización, las notificaciones, la dirección, la campaña y todos los demás procedimientos de cada elección, se harán en conformidad con la ley estatal, y tendrá lugar en la siguiente fecha disponible que permita la ley estatal para dicha elección; y en ausencia de la ley estatal, se hará en conformidad con una ordenanza”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 12—Fecha de la elección municipal regular

POR CUANTO: la carta constitucional actualmente especifica que la elección municipal regular se llevará a cabo “el primer sábado de abril” en los años nones. Sin embargo, el Código Electoral de Texas ya no permite una elección municipal en abril. AHORA, PUES, esta proposición especificará que la elección municipal regular se efectuará en la fecha que permite la ley estatal, a saber, el 1 de mayo o el día más cerca de esa fecha en los años nones. Sección afectada: Art. V, Sec. 8 (Día de elecciones).

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 12

Enmendar la Sección 8 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para especificar que la elección municipal regular se llevará a cabo en la fecha que permite la ley estatal, a saber, el 1 de mayo o el día más cerca de esa fecha en los años nones y, si la ley estatal hace provisión para dos fechas electorales que estén cerca de la fecha del 1 de mayo, entonces la junta directiva escogerá una de ellas.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 13—Enmiendas contradictorias a la carta constitucional

POR CUANTO: Amarillo aún no ha afrontado la situación de tener en la misma papeleta enmiendas contradictorias a la carta constitucional, es decir, enmiendas que están en conflicto irreconciliable, pero que han sido aprobadas por los votantes. La experiencia de otras ciudades sugiere que lo prudente es incluir una cláusula en la carta constitucional para resolver esa situación. AHORA, PUES, esta proposición especificará que la medida que reciba el mayor número de votos favorables prevalecerá. Sección afectada: Provisiones Generales, Sec. 3.

Texto de la papeleta:
PROPOSICIÓN Núm. 13

Enmendar la Sección 3 de las Provisiones Generales de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para agregar: “En caso de que en una elección en la que se vayan a adoptar enmiendas a la carta constitucional sucede que las estipulaciones de dos o más de las enmiendas propuestas en la papeleta son inconsecuentes e irreconciliables, y cada una recibe una mayoría del voto favorable, entonces la enmienda que reciba el mayor número de votos favorables prevalecerá en esa elección”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 14—Iniciativas o referéndums contradictorios

POR CUANTO: Amarillo aún no ha afrontado la situación de tener, en la misma papeleta, iniciativas o referéndums contradictorios, es decir, que están en conflicto irreconciliable, pero que han sido aprobados por los votantes. La experiencia de otras ciudades sugiere que lo prudente es incluir una cláusula en la carta constitucional para resolver esa situación. AHORA, PUES, esta proposición especificará que la iniciativa o el referéndum que reciba el mayor número de votos favorables prevalecerá en esa elección. Sección afectada: Art. II, Sec. 23

Texto de la papeleta:
PROPOSICIÓN Núm. 14

Enmendar la Sección 23 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para agregar: “En caso de que en una elección en la que se vaya a votar por una iniciativa o referéndum sucede que las estipulaciones de dos o más medidas de iniciativas o referéndums en la papeleta son inconsecuentes e irreconciliables, y cada una recibe una mayoría del voto favorable, entonces la medida que reciba el mayor número de votos favorables prevalecerá en esa elección”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 15—Iniciativa y referéndum—plazo para la petición

POR CUANTO: tradicionalmente, las iniciativas y los referéndums se consideran remedios extraordinarios que se conservan para circunstancias en las que el público está sumamente preocupado debido a un asunto, y no para casos en que una minoría de personas simplemente está en desacuerdo con una decisión del gobierno. Esta proposición pretende enmendar la carta constitucional para que refleje mejor la política pública de que debe haber un nivel significativo de disgusto de parte del público que probablemente genere mucho apoyo inmediato a una iniciativa o referéndum. Un asunto que genere suficiente interés en la comunidad para justificar el costo de una elección debe ser capaz de generar con prontitud suficientes firmas. AHORA, PUES, esta proposición enmendará la carta constitucional para exigir que dichas peticiones se

circulen con prontitud para recoger firmas y que se devuelvan cumplimentadas dentro de 120 días; de lo contrario, se considerarán retiradas y nulas. Sección afectada: Artículo II, Sec. 23.

Texto de la papeleta:
PROPOSICIÓN Núm. 15

Enmendar la Sección 23 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para agregar: “En caso de que el comité no presente la petición cumplimentada y firmada al Secretario del Municipio antes del cierre de actividades del día 120 (o el siguiente día laboral en caso de que la oficina del Secretario del Municipio esté cerrada ese día), desde el día en que el comité presentó inicialmente la petición propuesta al Secretario del Municipio, entonces dicha petición y el registro del comité se considerarán retirados y nulos”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 16—Iniciativa, referéndum, revocación – Tiempo para validación

POR CUANTO: hay que leer con mucho cuidado la carta constitucional actual para entender que al Secretario del Municipio se le concede un tiempo razonable para verificar que se hayan incluido suficientes firmas válidas en la petición antes de tener que entregarla a la junta directiva para que la analicen. La validación de las firmas es un paso importante que conserva la integridad del proceso; de modo que merece que se exponga con claridad en el texto de la carta constitucional. AHORA, PUES, esta proposición especificará el tiempo que se le concederá al Secretario del Municipio para conducir el proceso de verificación de las firmas. Secciones afectadas: Artículo II, Sec. 23 y 24.

Texto de la papeleta:
PROPOSICIÓN Núm. 16

Enmendar las Secciones 23 y 24 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo al agregar lo siguiente a cada sección: “Para cada petición cumplimentada que entregue el comité, al Secretario del Municipio se le concederá un período de veintiún (21) días calendario para verificar que cada petición tiene el número requerido de firmas válidas”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 17—Iniciativa y referéndum – esfuerzos repetitivos

POR CUANTO: la carta constitucional actual no dice nada sobre con cuánta frecuencia puede volver a someterse un asunto a los votantes, lo cual crea una situación oportuna tanto para la fatiga del votante como para las peticiones contrapuestas. AHORA, PUES, esta proposición especificará que una vez que se haya colocado un asunto en la papeleta para que el público vote, dicho asunto no puede volver a ser el objeto de una petición de iniciativa o referéndum hasta que hayan pasado tres (3) años desde la última vez que se votó sobre el asunto. Sección afectada: Artículo II, Sec. 23.

Texto de la papeleta:
PROPOSICIÓN Núm. 17

Enmendar la Sección 23 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo al agregar: “El Secretario del Municipio no aceptará el registro de ciudadanos como comité inicial ni como comité que remite, ni aceptará su petición si el asunto de la petición propuesta ha sido el objeto de una votación pública dentro de los últimos tres (3) años”.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 18—Reuniones del Alcalde y la Comisión Municipal

POR CUANTO: la carta constitucional exige que la comisión municipal se reúna semanalmente (“debe reunirse al menos una vez a la semana”). Este requisito presenta un desafío durante las semanas que tienen días feriados o cuando surgen circunstancias apremiantes, como lo es una tormenta de invierno. AHORA, PUES, esta proposición permitirá que se cancele una reunión semanal debido a circunstancias apremiantes, pero exigirá que se celebren al menos dos reuniones al mes. Sección afectada: Artículo V, Sección 12.

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 18

Enmendar la Sección 12 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para permitir que se cancele una reunión de la comisión municipal debido a circunstancias apremiantes, con tal de que ninguna cancelación bajo esta provisión resulte en que se lleven a cabo menos de dos reuniones durante un mes, en ausencia de una declaración de desastre.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 19—Alcalde y comisión municipal-derecho a la candidatura

POR CUANTO: la persona que reúne los requisitos de la ley estatal y el requisito de residencia de la carta constitucional puede postularse para ser Alcalde o Comisionado Municipal. Aunque hay cierta virtud en permitir que casi cualquier persona se postule para cargos del municipio, la historia ha demostrado que dicho proceso ha sido objeto de abusos por personas que admiten que no aspiran a realmente hacer campaña ni servir en un cargo público, pero que aparentemente solo procuran conseguir cierta fama. Dicha situación obliga a los contribuyentes a cargar con los gastos injustificados de: i) elecciones que pudieran haberse cancelado cuando no había un auténtico candidato oponente; y ii) tiempo y esfuerzos extras de parte del personal para procesar a candidatos que tienen poca motivación para cooperar con los procedimientos necesarios. AHORA, PUES, esta proposición exigirá que quienes desean ser candidatos paguen una cuota razonable o sometan una petición firmada en lugar de la cuota. Sección afectada: Artículo V, Sección 5.

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 19

Enmendar la Sección 5 del Artículo V de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para estipular que en el momento de postularse como candidato para Alcalde o Comisionado Municipal, la persona, además de reunir todos los demás requisitos, pagará una cuota de \$100 al Secretario del Municipio o, en lugar de pagar la cuota, someterá una petición firmada por 100 votantes registrados de la Ciudad, verificados por el Secretario del Municipio, que apoyan la candidatura de la persona.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 20—Administración pública-puestos exentos

POR CUANTO: la carta constitucional ya menciona varios funcionarios, empleados y clases de trabajadores del municipio que están excluidos del sistema de la administración pública. Actualmente, esa lista de exclusiones no incluye a profesionales titulados, y solo incluye a un jefe asistente de departamento (aunque muchos departamentos ahora requieren varios jefes asistentes para funcionar eficientemente). AHORA, PUES, esta proposición ampliará la lista de exclusión para reconocer a *todos* los jefes asistentes de departamentos y para añadir a quienes están empleados como profesionales titulados. Sección afectada: Artículo VI, Sección 4.

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 20

Enmendar la Sección 4 del Artículo VI de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para eximir de la administración pública a todos los jefes asistentes de departamentos y a aquellos que están empleados como abogados, u otros profesionales cuyos servicios profesionales están regulados por la ley estatal mediante la contratación de servicios profesionales por parte de agencias estatales.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

Proposición Núm. 21—Iniciativa y referéndum—firmas necesarias

POR CUANTO: tradicionalmente, las iniciativas y los referéndums se consideran remedios extraordinarios que se conservan para circunstancias en las que el público está sumamente preocupado debido a un asunto, y no para casos en que una minoría de personas simplemente está en desacuerdo con una decisión del gobierno. Este punto de vista es apoyado por los conceptos del gobierno representativo y la política pública de evitar el costo de elecciones innecesarias. AHORA, PUES, esta proposición requerirá que el público esté amplia y sumamente preocupado debido a un asunto al exigir un número de firmas equivalente o superior al cinco (5) por ciento de los votantes registrados de la Ciudad. Sección afectada: Artículo II, Sec. 23.

Texto de la papeleta: PROPOSICIÓN Núm. 21

Enmendar la Sección 23 del Artículo II de la carta constitucional de la ciudad de Amarillo para exigir que las peticiones tengan la firma de por lo menos el cinco (5) por ciento de los votantes registrados que residen en la Ciudad.

_____ A FAVOR
_____ EN CONTRA

SECCIÓN 2. Que el Secretario del Municipio está autorizado para modificar el formato de la papeleta según sea necesario para ajustarse a la votación electrónica o de otra forma.

SECCIÓN 3. Que una elección conjunta se llevará a cabo con los condados de Potter y Randall y la ciudad de Amarillo, y cualquier otra entidad que ordene una elección dentro de dichos condados, en conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de cooperación intergubernamental adjunto con el condado de Potter (Documento de prueba 1) el acuerdo de

cooperación intergubernamental con el condado de Randall (Documento de prueba 2), cada uno de los cuales está incorporado en este documento mediante esta referencia; y el Administrador de la ciudad está autorizado para formalizar y realizar dichos acuerdos y permitir que se le hagan modificaciones razonables que pudieran ser solicitadas o impuestas por los condados, según se reflejan en los documentos de prueba enmendados.

SECCIÓN 4. Que el Secretario del Municipio está expresamente autorizado para: obtener suministros para las elecciones; pagarles a los funcionarios electorales; contratar para algunos o todos los deberes y servicios electorales de los condados de Potter y Randall (incluso la realización de la elección conjunta), en conformidad con el presupuesto adoptado, la ley aplicable y los acuerdos adjuntos.

SECCIÓN 5. La elección se llevará a cabo en cada uno de los precintos electorales de cada entidad participante, según se especifica en el acuerdo adjunto.

SECCIÓN 6. El sistema electrónico de votación está autorizado y se utilizará para votar y contar en la elección, y está sujeto a los acuerdos adjuntos y a cualquier plan de contingencia (de cada condado que conduce una parte de la elección del municipio) en caso de que surjan problemas con el sistema electrónico de votación.

SECCIÓN 7. Se conducirá una votación temprana:

A. En la zona del condado de Potter de la Ciudad, según se especifica en el Documento de prueba 1 adjunto.

B. En la zona del condado de Randall de la Ciudad, según se especifica en el Documento de prueba 2 adjunto.

C. Se utilizarán papeletas para la votación temprana por correo, y se emplearán papeletas electrónicas u otras papeletas de voto para votar temprano en persona. El Secretario del Municipio está autorizado para nombrar un Consejo de Papeleta en la Votación Temprana para contar y clasificar los votos tempranos, y a otros miembros del personal para atender otros deberes, todos los que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la elección, o la porción de la Ciudad de una elección conjunta con otras entidades.

SECCIÓN 8. Que los resultados de la votación de la elección municipal de los precintos de los condados de Potter y Randall se completarán, respectivamente, en los centros de recuento de cada condado (a saber: el condado de Potter, en el 900 S. Polk, Suite 320, Amarillo; y el condado de Randall, en el 501 16th Street, Ste 304, Canyon) y, los resultados se entregarán prontamente al Secretario del Municipio, o a la persona designada.

SECCIÓN 9. En caso de que surja un conflicto entre los términos de esta ordenanza y el acuerdo de cooperación interlocal, los términos del acuerdo interlocal prevalecerán.

SECCIÓN 10. Fecha de vigencia. Esta ordenanza entra en vigencia al ser aprobada según la ley.

PRESENTADA Y RATIFICADA por la Comisión Municipal de la ciudad de Amarillo, Texas, tras la Primera Lectura de este documento el día _____ de agosto de 2013; y RATIFICADA tras la Segunda y Última Lectura el día _____ de agosto de 2013

Paul Harpole, Alcalde

DOY FE:

Frances Hibbs, Secretaria del Municipio

ANEXOS:

Documento de prueba 1, Acuerdo interlocal con el condado de Potter

Documento de prueba 2, Acuerdo interlocal con el condado de Randall